

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto, informándole al señor juez que el demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago en el correo electrónico suministrado en la demanda. No excepcionó. Sírvasse proveer. Septiembre 17 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Antioquia) diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	John Fredys Taborda Zapata
Radicado	No. 05-101 31 13 001 2019 00113 00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Nro.140C060
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución.

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de ordenar seguir adelante con la ejecución y el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar en este asunto, conforme con lo ordenado en el art. 440 del C. General del Proceso.

i. ANTECEDENTES

Por auto del día 5 de noviembre del año 2019, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A., y en contra del señor JOHN FREDYS TABORDA ZAPATA (fl. 16 a 17).

La orden de pago fue notificada personalmente al demandado en la forma y términos indicados por el decreto legislativo 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que suministró el apoderado de la entidad demandante y que dijo haber obtenido de la información que reposa en la solicitud de crédito que diligenció el ejecutado (fl. 28 a 30 y 33).

El demandado no interpuso resistencia dentro del término previsto para ello.

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el título valor –pagaré- allegado al plenario como base de recaudo ejecutivo, que reposa a folios 5 a 6 de este cuaderno, encuentra el despacho que cumplen los requisitos

generales y específicos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, respectivamente.

Igualmente se advierte que de dicho documento se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo manda el art. 422 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los documentos presentados con la demanda cumplen los requisitos formales y sustanciales, y habida consideración que el demandado no formuló oposición, resulta procedente dar aplicación al contenido del artículo 440 que establece, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordena el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la liquidación del crédito y la condena en costas, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

III .DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE

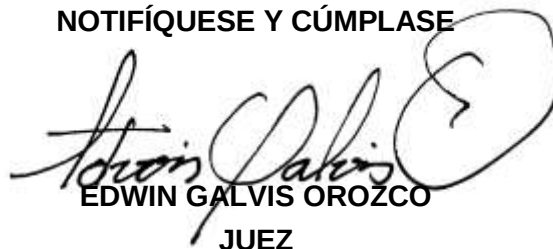
PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **JOHN FREDYS TABORDA ZAPATA**, en los términos establecidos en el auto de mandamiento de pago fechado noviembre 5 de 2019, y que reposa a folios 16 a 17 de este cuaderno.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada de acuerdo con indicado en los arts. 365 y 440 del C.G.P. Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$14.222.000 conforme con lo mandado en el acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Código de verificación: **6e462f02fe8ac530fe83fea9c7a57e2a4501829b2be3aa28a1ca18df7d8e7c44**
Documento generado en 17/09/2020 02:17:25 p.m.